

El plazo de contratación e inicio de las obras será de dos meses desde la entrada en vigor del real decreto de aprobación del convenio, siempre que estén a disposición de la sociedad concesionaria los terrenos necesarios, y el plazo de construcción y entrada en servicio del enlace, de cuatro meses desde el inicio de las obras.

Tercera. Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A., asumirá el coste de las expropiaciones y de las obras, sin perjuicio de los compromisos adquiridos con ésta por el Ayuntamiento de Lodosa y el Gobierno de Navarra.

Cuarta. La fijación de la zona de dominio público resultante de la construcción de las nuevas obras se efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la citada Ley 8/1972, de 10 de mayo, y 73 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre.

Quinta. La licitación de las obras correrá a cargo de Autopista-Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A., que la realizará de acuerdo con el procedimiento establecido por la normativa que rige la concesión de la que es titular.

Sexta. La dirección de las obras se llevará a cabo por Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A., bajo la supervisión del ingeniero inspector de construcción designado por el Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de Carreteras.

Séptima. La autorización de la puesta en servicio del nuevo enlace será solicitada por Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A., al Ministerio de Fomento.

Octava. La Administración General del Estado asumirá la titularidad de las obras, así como de su zona de dominio público, que quedarán integradas, a todos los efectos, en la concesión de la autopista Bilbao-Zaragoza, y sometidas al mismo régimen jurídico.

Novena. La utilización del nuevo enlace en Lodosa por parte de los usuarios implicará el abono del peaje correspondiente a los recorridos que efectúen hacia o desde Zaragoza, que será percibido por la sociedad concesionaria.

Las cuantías que deban abonar las diferentes categorías de vehículos serán fijadas por el Ministro de Fomento, a propuesta de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, por aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, que no sufrirán modificación alguna como consecuencia de este convenio, a las longitudes de recorrido que a propuesta de la sociedad concesionaria sean aprobadas por la Dirección General de Carreteras.

Décima. Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A., deberá constituir en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 61 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

a) Previamente a la iniciación de las obras, la fianza de construcción prevista en el artículo 9 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, por la cuantía obtenida de aplicar el 4 por 100 a la inversión a realizar.

b) Antes de la puesta en servicio de las obras, la fianza de explotación prevista en el artículo 14.2 de la misma Ley 8/1972, de 10 de mayo, por el importe que resulte de aplicar el 2 por 100 a la inversión total realizada.

Undécima. A partir de la entrada en servicio del nuevo enlace, la sociedad concesionaria ejercerá a su cargo las funciones de conservación y explotación que le son propias.

Duodécima. Las partidas correspondientes a los derechos y obligaciones derivadas de la conservación y explotación de las obras del nuevo enlace serán contabilizadas por Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A., en sus cuentas, de la misma forma que las restantes derivadas de la concesión que ostenta.

Decimotercera. La inversión que efectúe Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A., como consecuencia de las obras a que se refiere este convenio se integrará en la inversión total de la autopista a todos los efectos, sin que ello suponga variación alguna de los límites de responsabilidad patrimonial de la Administración a que alude el artículo dieciséis del Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre, por el que se adjudicó la concesión de la autopista Bilbao-Zaragoza.

Decimocuarta. Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A., renuncia a efectuar reclamación alguna frente a la Administración General del Estado encaminada a obtener una compensación por los perjuicios económicos que hipotéticamente le pueda producir la modificación en los términos de la concesión que ostenta, como consecuencia de la realización del enlace entre la NA-123 y la A-68 en las cercanías de la localidad navarra de Lodosa.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente convenio, de acuerdo con la normativa que rige la concesión, y sujeto a la aprobación del Gobierno de la Nación, en el lugar y fecha al principio indicados.

## 21089 RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2003, conjunta de la Subsecretaría de Fomento y la Subsecretaría de Economía, sobre emisión y puesta en circulación de tres series de sellos de Correos denominadas «Camilo José Cela.—2003», «Navidad 2003» y «Naturaleza 2003».

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998 de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de tres series de sellos de correos denominadas «Camilo José Cela.—2003», «Navidad 2003» y «Naturaleza 2003».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de tres series de sellos de correos denominadas «Camilo José Cela.—2003», «Navidad 2003» y «Naturaleza 2003».

Segundo.

«Camilo José Cela.—2003»

El día 10 de noviembre se emitirá un sello de Correos dedicado a Camilo José Cela (Iria Flavia 1916 - Madrid 2002). Premio Nobel de Literatura (1989), Premio Príncipe de Asturias de las Letras (1987), Premio Cervantes (1995), es uno de los más grandes escritores españoles del siglo XX. En el sello se reproduce una fotografía de Camilo José Cela realizada por Alberto Schommer y la marca de franquicia del escritor.

Características Técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado engomado fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Formato del sello: 28,8 x 40,9 mm. (vertical).

Valor postal: 0,26 €.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 1.200.000.

«Navidad 2003».

El 10 de noviembre se emitirá la serie de sellos de Correos denominada Navidad, que este año consta de dos sellos. El primero de estos sellos, de 0,26 €, está dedicado a la Cabalgata de los Reyes Magos de Alcoy, declarada de interés turístico Nacional y una de las señas de identidad de esta ciudad alicantina. El sello de 0,51 € ilustrado con la obra Navidad, de la artista madrileña Raquel Fariñas.

Características Técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado engomado fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Formato de los sellos: 28,8 x 40,9 mm. (verticales).

Valores postales: 0,26 y 0,51 €.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 1.200.000 de cada valor postal.

«Naturaleza 2003».

El 17 de noviembre se emitirá un sello de Correos de Naturaleza. En el sello se reproduce una imagen de los Órganos de Montoro, en el Maestrazgo de Teruel, impresionante formación caliza de estratos verticales situada en el término municipal de Villarluengo.

Características Técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado engomado fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Formato del sello: 40,9 x 28,8 mm. (horizontal).

Valor postal: 0,51 €.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 1.200.000.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de estas emisiones se iniciará:

«Camilo José Cela.—2003»: 10 de noviembre de 2003.

«Navidad 2003»: 10 de noviembre de 2003.

«Naturaleza 2003»: 17 de noviembre de 2003.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2007, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda 5.000 unidades a disposición de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 500 unidades de cada uno de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de las emisiones anteriormente aludidas encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 2003.—El Subsecretario de Fomento, Adolfo Menéndez Menéndez. El Subsecretario de Economía, Miguel Crespo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Presidente de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A. e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

**21090** *RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2003, conjunta de la Subsecretaría de Fomento y la Subsecretaría de Economía, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Nadal 2003.—Principat d'Andorra».*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998 de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Nadal 2003.—Principat d'Andorra».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos denominada «Nadal 2003.—Principat d'Andorra».

Segundo:

«Nadal 2003.—Principat d'Andorra».

El 20 de noviembre, el Principado de Andorra emitirá un sello de Correos denominado Nadal 2003. En el sello se reproduce la Creu Grossa d'Andorra la Vella, según una imagen procedente del Fondo Areny-Plan-dolit, del Arxiu Històric Nacional de Andorra.

Características Técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado engomado fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Formato del sello : 40,9 × 28,8 mm (horizontal).

Valor postal: 0,26 €.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 300.000.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 20 de noviembre de 2003.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2007, no obstante lo cual mantendrá indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 5.000 unidades a disposición de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así

como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 500 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 2003.—El Subsecretario de Fomento, Adolfo Menéndez Menéndez.—El Subsecretario de Economía, Miguel Crespo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Presidente de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A. e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**21091** *RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Hertz de España, S.A.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Hertz de España, S.A. (Código de Convenio n.º 9002482), que fue suscrito con fecha 11 de julio de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de noviembre de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HERTZ DE ESPAÑA, S.A. 2003

#### CAPÍTULO I

##### Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a la totalidad de los Centros de Trabajo que la Empresa Hertz de España, S.A. tiene actualmente en funcionamiento, así como aquellos otros que la misma pueda poner en funcionamiento en el futuro.